

Newsletter



GOBIERNO BUSCA ESTIMULAR LA INVERSIÓN MEDIANTE LA MODIFICACIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN DE LA LEY DE INVERSIONES

El pasado 30 de setiembre, el Poder Ejecutivo aprobó el Decreto N° 268/020, por el cual se modificó la reglamentación del Capítulo III de la Ley de Inversiones y Promoción Industrial N° 16.906 ("Ley de Inversiones"). Esta adecuación se implementa con el fin de mejorar los beneficios fiscales a los proyectos de inversión declarados promovidos bajo la referida Ley, como mecanismo de reactivación de la economía nacional.

Los principales cambios para estimular la inversión se concentran en materia del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE). De este modo, los proyectos de inversión presentados hasta el 31 de marzo de 2021, tendrán un incremento del 20% sobre el porcentaje de exoneración que se determine por aplicación de la matriz de indicadores (con los límites máximos que se indican a continuación), aplicable para las inversiones ejecutadas hasta el 31 de diciembre de 2021, representando al menos el 75% de la inversión total comprometida del proyecto. Para los casos que, habiéndose utilizado el beneficio adicional, no se haya ejecutado al menos el 75% de la inversión en el plazo estipulado, corresponderá efectuar la



reliquidación de los tributos exonerados indebidamente, sin multas ni recargos, actualizados por la evolución de la Unidad Indexada (UI).

Las inversiones realizadas entre el 1° de abril de 2020 y el 31 de marzo de 2021, se computarán por el 150 % del monto invertido a los efectos del cómputo del monto exonerado del IRAE (es decir un incremento del 50%). El referido cómputo adicional no se deducirá del monto total exonerado. Se aclara por la norma que los beneficios transitorios antes indicados podrán acumularse en el período comprendido entre el 1° de 2020 y el 31 de marzo de 2021.

Las empresas podrán exonerar parte de sus obligaciones de IRAE conforme a las siguientes consideraciones: (i) las inversiones efectivamente realizadas en el período comprendido entre el inicio del ejercicio y hasta el plazo establecido para la presentación de la declaración jurada de IRAE, se podrán considerar efectuadas dentro del ejercicio a efectos de los beneficios fiscales establecidos; (ii) para la determinación del uso del beneficio en cada ejercicio, el monto de las inversiones ejecutadas, se convertirá a UI considerando la unidad indexada vigente el último día del mes anterior al momento en que se realice la inversión; (iii) el impuesto exonerado no podrá exceder el 100% del monto efectivamente invertido; y (iv) el IRAE exonerado no podrá exceder el 90% del impuesto a pagar.

En cuanto al plazo para utilizar los beneficios vinculados al IRAE, la nueva norma dispone que la Comisión de Aplicación de la Ley de Inversiones (COMAP), establecerá el mismo y no podrá ser menor a 4 ejercicios. El plazo se computará a partir del ejercicio en que se obtenga renta neta fiscal, siempre que no hayan transcurrido 4 ejercicios desde la declaratoria promocional. En este último caso, el término máximo se incrementará en 4 ejercicios y el inicio del cómputo será desde el ejercicio en que se haya dictado la citada declaratoria.

El plazo de exoneración podrá suspenderse por la empresa, por hasta 2 ejercicios, los cuales no tienen que ser consecutivos.

Cabe señalar también, como aspecto relevante, que se amplió el plazo máximo de inversiones computables. En tal sentido, las inversiones que se considerarán computables para la obtención de los beneficios, son –a partir de la nueva norma- las ejecutadas desde el inicio del ejercicio de presentación de la solicitud de la declaratoria promocional, o en los 6 meses anteriores al primer día del mes de presentación de dicha solicitud y por hasta un plazo máximo total de 10 ejercicios.

Anteriormente el máximo era de 5 ejercicios.

Por otra parte, la nueva reglamentación delega en la COMAP el dictado de los instructivos y demás normativa interna tendiente a establecer una metodología de evaluación, de acuerdo fundamentalmente, a lo previsto en los artículos 11 y 15 de la Ley de Inversiones.

En cumplimiento de esta delegación, el pasado 13 de octubre, la COMAP publicó los “Criterios Básicos Generales de Funcionamiento – Decreto N° 268/020”, cuyo contenido puede consultarse haciendo [click aquí](#)

El último elemento que consideramos relevante destacar, es que la nueva reglamentación aumentó de 10% a 20% el margen de tolerancia respecto a la obtención del puntaje proyectado, el cual se aplicará al finalizar el cronograma de cumplimiento de indicadores.

En caso que razones de fuerza mayor impidieran cumplir con el cronograma de indicadores de la forma prevista, podrá solicitarse autorización para el corrimiento del cronograma, sin perjuicio de lo cual, en todos los casos, las empresas deberán cumplir con los indicadores comprometidos por 3 ejercicios.

El régimen del Decreto N° 268/020 comenzará a aplicarse para todos los proyectos presentados a partir de su publicación, la cual fue realizada con fecha 7 de octubre de 2020. No obstante, las empresas que hayan presentado proyectos de inversión solicitando la declaración promocional, ante la Ventanilla Única, desde el 1° de mayo de 2020 y hasta transcurridos 60 días desde la publicación del nuevo Decreto, podrán optar, expresándolo por escrito, por el nuevo régimen, o por el último vigente, en referencia al Decreto N° 143/018.

Norma: Decreto N° 268/020

Publicación: 7 de octubre de 2020

PRÓRROGA DE PLAZOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN Y SALUD EN EL TRABAJO

El Decreto N° 127/014 estableció la obligatoriedad de la implementación de los Servicios de Prevención y Salud en el Trabajo ("SPST"), dependiendo del tamaño de la empresa.

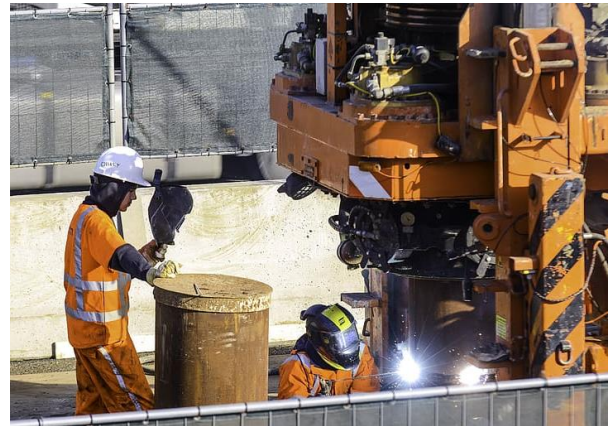
Dicho decreto fue parcialmente modificado por el Decreto N° 126/019, que prorrogó oportunamente el calendario de su entrada en vigencia, salvo para las empresas con más de 300 empleados para las cuales ya está vigente dicha norma (desde mayo 2019).

Dichas empresas deben contar con un servicio integrado al menos por un médico especialista en salud ocupacional y otro profesional o técnico que detente cualquiera de los siguientes títulos habilitantes: a) Técnico Prevencionista, b) Tecnólogo en Salud Ocupacional, c) Tecnólogo Prevencionista, d) Licenciado en Seguridad y Salud Ocupacional, e) Ingeniero Tecnólogo Prevencionista, pudiendo ser complementado por Psicólogo, personal de enfermería y otras especialidades asociadas a los temas de salud y seguridad en el trabajo. Dicho servicio puede ser externo.

Conforme a dicho decreto:

(I) Las empresas que tengan entre 5 y 50 empleados, debían poner en funcionamiento los SPST en un plazo máximo de 18 meses contados desde mayo de 2019, que se verificaría en noviembre del corriente. Estas empresas deben contar con un servicio, que podrá ser externo, integrado por al menos un Médico y un Técnico Prevencionista o Tecnólogo en Salud Ocupacional, que deberá intervenir semestralmente.

(II) Las empresas con más de 50 y menos de 300 empleados, se irían incorporando gradualmente al



régimen por disposición del MTSS. Dichas empresas deben contar con un servicio, que podrá ser externo, integrado por al menos un Médico y un Técnico Prevencionista o Tecnólogo en Salud Ocupacional, que deberá intervenir trimestralmente como mínimo.

Recientemente, por Decreto del 13 de octubre de 2020 (y atento a la emergencia sanitaria nacional declarada con motivo del COVID), se derogaron los plazos referidos precedentemente y se establecieron los siguientes:

(I) Las empresas que tengan entre 50 y 300 empleados, deberán implementar los SPST al 1 de noviembre de 2021.

(II) Las empresas que tengan entre 5 y 50 empleados, deberán implementar los SPST al 1 de noviembre de 2022 (aunque su sector quede incluido antes en el sistema por disposición del MTSS).

Norma: Decreto N° 277/020

Publicación: 21 de octubre de 2020

NUEVA REGLAMENTACIÓN EN MATERIA DE OCUPACIONES

Con fecha 15 de octubre de 2020, el Poder Ejecutivo estableció nuevas reglas para el ejercicio del derecho de huelga y la desocupación de los lugares de trabajo, derogando algunas disposiciones vigentes en la materia.

Según lo previsto recientemente por el artículo 392 de la ley N° 19.888 (LUC), “el Estado garantiza el ejercicio pacífico del derecho de huelga, el derecho de los no huelguistas a acceder y trabajar en los respectivos establecimientos y el derecho de la dirección de las empresas a ingresar a las instalaciones libremente”.

En dicha línea, se establecen nuevas pautas para la desocupación de los lugares de trabajo.

La normativa confiere al jerarca o empleador de cualquier dependencia pública o empresa / institución privada, la facultad de solicitar la intervención al Ministerio de Trabajo y Seguridad

Social (“MTSS”), en caso de verificarse la ocupación de dicho sitio (ya sea por parte de trabajadores o de terceros).

El MTSS tendrá la potestad de convocar a una instancia conciliatoria en un plazo perentorio, sin perjuicio de intimar en cualquier momento (“antes, durante o después de dicha instancia”), a la desocupación en forma inmediata, bajo apercibimiento del uso de la fuerza pública. En caso de mantenerse la ocupación, por parte de los trabajadores y/o terceros, el MTSS solicitará al Ministerio del Interior el desalojo inmediato de los ocupantes.

Finalmente, la nueva normativa deroga a texto expreso los Decretos N° 165/006 y 354/010, que regulaban la materia en el ámbito privado y público respectivamente.

Norma: Decreto N° 281/020

Publicación: 21 de octubre de 2020

Ver más [Decreto N° 281/020](#)

NUEVO PROYECTO NORMATIVO REFERENTE A LAS EMISIONES DE OFERTA PÚBLICA A TRAVÉS DE PLATAFORMAS DE FINANCIAMIENTO COLECTIVO

El pasado 17 de setiembre, la Superintendencia de Servicios Financieros del Banco Central del Uruguay (BCU), publicó un comunicado poniendo en conocimiento el proyecto normativo que reglamenta las emisiones de oferta pública a través de plataformas de financiamiento colectivo (en adelante, “PFC”), de acuerdo a la facultad conferida por los artículos 49 y 50 de la Ley de Promoción de Emprendedurismo N° 19.820 (en adelante el “Proyecto”).



A continuación, mencionamos los aspectos más relevantes del Proyecto incluyendo los requisitos para el registro de las empresas administradoras de PFC y para la inscripción de los emisores, las emisiones y sus valores.

(I) Empresas administradoras de PFC. Autorización y puesta en funcionamiento: El Proyecto establece que las empresas administradoras de PFC deberán ser sociedades anónimas por acciones nominativas e incluir en su denominación social la expresión “Plataforma de Financiamiento Colectivo”.

Se prevé que las mismas deberán tener como objeto exclusivo “poner en contacto, de manera profesional y habitual, a través de aplicaciones web u otros medios electrónicos, a una pluralidad de personas físicas o jurídicas que ofrecen financiamiento (inversores) con empresas que solicitan financiamiento a través de la emisión de valores de oferta pública (emisores)”.

Las PFC podrán brindar a los emisores capacitación y asistencia para la estructuración de la emisión y deberán actuar durante la vigencia de la emisión como entidad registrante, agente de pago y entidad representante en todas las emisiones de la PFC.

Por otra parte, el Proyecto también amplía el objeto exclusivo que estaba previsto en la Recopilación de Normas del Mercado de Valores para las Bolsas de Valores, permitiéndoles ser también administradoras de PFC. Tanto las sociedades creadas especialmente para operar como PFC, como las Bolsas de Valores, deberán solicitar autorización para funcionar como empresas administradoras de PFC ante la Superintendencia de Servicios Financieros. Para otorgar dicha autorización el BCU tendrá en cuenta razones de legalidad, oportunidad y conveniencia.

(II) Inscripción de los emisores: El Proyecto establece que podrán realizar las emisiones a través de PFC las empresas residentes o no residentes que tengan ventas anuales que no

superen los 75.000.000 U.I. (actualmente aproximadamente US\$ 8.280.000) excluyendo el IVA. Si el emisor perteneciera a un conjunto económico, este límite se fijará teniendo en cuenta las ventas de todas las empresas integrantes del grupo. Sin perjuicio de esto, no habría un inconveniente en que este monto máximo de facturación se excediera luego de realizada la emisión.

Por otra parte, el Proyecto prevé un doble proceso de inscripción y autorización del emisor y de las emisiones. En una primera etapa, el emisor y su valor se deberán inscribir ante la empresa administradora de la PFC, presentando para ello información societaria, corporativa, financiera, contable y fiscal requerida. Los emisores deberán, además, adoptar prácticas de gobierno corporativo acordes al volumen y a la complejidad de sus operaciones, que aseguren el trato justo e igualitario de los inversores, la competencia ética de sus administradores y una clara definición de roles y responsabilidades y sistemas de control e información confiables.

Los emisores deberán adoptar un código de ética que deberá ser publicado en el sitio web de la PFC y en el sitio del emisor, en caso de existir.

La empresa administradora de la PFC deberá verificar el cumplimiento de todos los requisitos aplicables a los emisores, pudiendo solicitar la información y la documentación adicional que entienda pertinente.

Una vez aprobada la primera etapa de la inscripción, la empresa administradora de la PFC deberá realizar la inscripción del emisor en el Registro del Mercado de Valores del BCU. Este segundo proceso de inscripción no está desarrollado en el Proyecto, sino que simplemente se establece que el mismo deberá ajustarse a las “instrucciones que se impartirán”.

Durante la vigencia de la emisión, los emisores tendrán obligación de reportar cierta información periódica, hechos relevantes y otras informaciones exigidas por la normativa del BCU.

(III) Límites de emisión e inversión: En primer lugar, es importante destacar que el Proyecto establece ciertos límites para las emisiones en las PFC: (a) Los montos en circulación por emisor, en el conjunto de PFC, no podrán superar las 10.000.000 UI; y (b) se limitan los montos de inversión para inversores pequeños, con un tope para un mismo inversor de 40.000 UI por emisión, ni 120.000 UI en valores emitidos en una misma plataforma de financiamiento colectivo.

Estos límites no serían aplicables cuando: la operación sea ejecutada por una institución que realiza intermediación en valores, pudiendo acreditar que la misma que brindó asesoramiento al inversor pequeño y que la operación es adecuada a su perfil de inversión; o el inversor acredite que cuenta con el asesoramiento de una institución regulada por el BCU que presta servicios de asesoramiento. No podrán invertir en valores que incorporen derivados implícitos.

(IV) Inscripción de las emisiones: La solicitud de inscripción de valores de oferta pública ante la empresa administradora de PFC deberá incluir información sobre las características de los valores, sobre las garantías a otorgar, la aprobación de la emisión por parte del órgano competente del emisor (en caso de corresponder), el proyecto de prospecto, el proyecto del

documento de emisión, los contratos auxiliares a la emisión, entre otros. Cualquier modificación de los términos de la emisión deberá ser inscripta en la empresa administradora de la PFC. Los emisores serán responsables por la información que proporcionen a la empresa administradora de plataformas de financiamiento colectivo para su publicación.

Una vez que la empresa administradora de PFC haya verificado que toda la información y documentación proporcionada por el emisor cumple con los requisitos establecido en la normativa, y haya, por lo tanto, aprobado su inscripción, deberá realizar de los valores en el Registro del Mercado de Valores, “de acuerdo con las instrucciones que se impartirán”.

Inscripto el valor en el Registro del Mercado de Valores, el emisor contará con un plazo de 60 días corridos para realizar la emisión y presentar la documentación exigida a la empresa administradora de PCF. Si la emisión no se efectivizara dentro de este plazo, quedará automáticamente sin efecto.

Con fecha 9 de octubre venció el plazo para remitir comentarios al Proyecto, y, actualmente, los mismos se encuentran siendo analizado por el BCU.

Norma: Proyecto normativo BCU

Publicación: N/A

Ver más

[Proyecto normativo BCU](#)

La información contenida en este newsletter y las eventuales opiniones que aquí pudieran verterse se realizan con carácter general y sólo tienen por finalidad informar acerca de algunas novedades normativas. En ningún caso podrá entenderse que el presente constituye asesoramiento profesional o la emisión de una opinión legal sobre casos particulares, los cuales deberán ser objeto de un análisis especial. Olivera Abogados y sus profesionales no se responsabilizan por los actos o decisiones que pudieran adoptarse a partir del contenido de este *newsletter*. El presente no tiene intención de ser correo no deseado. Si en el futuro no desea recibir estos *newsletters*, por favor comuníquelo a contacto@olivera.com.uy.